JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johan Stevens Mona González
Radicación	05001-31-03-008-2023-00416-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	935
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda del proceso ejecutivo, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **Banco Davivienda S.A.** con Nit 860.034.313-7, en contra **Johan Stevens Mona González** con C.C. 1.110.463.926, por las siguientes sumas:

Por el Pagaré M012600010002110000587851

Capital: La suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$191.210.893 M.L.).

Intereses de plazo: La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$8.308.907 M.L.) causados desde el 18 de junio de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023.

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el día de presentación de la demanda, esto es desde 30 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

El link del micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el pagaré y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González con T.P. 325.915 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido por la representante legal de la sociedad AECSA S.A. con NIT N° 830.059.718-5, facultad conferida por la entidad demandante según poder contenido en la Escritura pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021 de la Notaría 29 del círculo de Bogotá D.C.

Remítase el link del proceso a la apoderada de la parte demandante, para su debido diligenciamiento:

danyela.reyes072@aecsa.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02